

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./008/2012.

RECURRENTE: [REDACTED]
[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL Y HUMANO.

COMISIONADO PONENTE: DR.
RAÚL ÁVILA ORTIZ.

PROYECTISTA: LIC. LUTHER
MARTÍNEZ SANTIAGO.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, MARZO QUINCE DE DOS
MIL DOCE.**-----

VISTOS: para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./008/2012**, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, en su carácter de Sujeto Obligado, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha catorce de noviembre de dos mil once; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El ciudadano [REDACTED], en fecha catorce de noviembre de dos mil once, presentó solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, por medio de la cual le solicitó lo siguiente:

"1.- EL PADRON DE BENEFICIARIOS DEL PAGO REALIZADO A DEFRAUDADOS POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

2.- CUAL FUE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA PAGAR ÚNICAMENTE A CUATRO CAJAS DE AHORRO DE LAS QUE DEFRAUDARON A PERSONAS EN EL ESTADO DE OAXACA.

3.- CUALES SON LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE PAGO A DEFRAUDADOS EN CAJAS DE AHORRO.

4.- CUAL ES LA INVERSION ESTATAL REALIZADA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA PAGO A DEFRAUDADOS EN CAJAS DE AHORRO.

5.- DE LOS TRESCIENTOS NUEVE PUNTO DOS MILLONES DE PESOS PAGADOS A LOS DEFRAUDADOS EN CAJAS DE AHORRO, CUANTO ES LA APORTACION FEDERAL O DEL FIDEICOMISO PAGO.

6.- EN QUE ARTICULOS Y DE QUE LEY SE HACE MENCION LA FACULTAD DEL GOBIERNO PARA PAGAR A DEFRAUDADOS EN CAJAS DE AHORRO.

7.- A CUANTO ASCIENDE EL PRESUPUESTO AUTORIZADO A ESA SECRETARIA PARA EL PAGO DE DEFRAUDADOS EN CAJAS DE AHORRO Y QUE DEPENDENCIA O INSTANCIA LO AUTORIZO.

8.- EL PROGRAMA DE PAGO DE DEFRAUDADOS EN CAJAS DE AHORRO FORMA PARTE DEL PROGRAMA BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

9.- QUE ME DIGA EL PRESUPUESTO TOTAL AUTORIZADO PARA LA SEDESOH.

10.- QUE PROGRAMAS ABARCA EL PRESUPUESTO TOTAL AUTORIZADO PARA LA SEDESOH.

11.- CUAL ES EL AVANCE FISICO FINANCIERO RESPECTO DEL PRESUPUESTO TOTAL AUTORIZADO PARA LA SEDESOH PARA INVERTIR EN PROGRAMAS SOCIALES."

SEGUNDO.- Con fecha veinticinco de diciembre de dos mil doce, la Unidad de Enlace hizo uso de la prórroga, en virtud de que las áreas requeridas se encontraban integrando la información solicitada.

TERCERO.- Mediante escrito presentado en el Sistema Electrónico de Acceso a la información Pública (SIEAIP), el día once de enero de dos mil doce, el C. [REDACTED], interpone Recurso de Revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud de

información por parte de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, en los siguientes términos:

“EXISTE INCONFORMIDAD DE MI PARTE, TODA VEZ QUE LA AUTORIDAD DENOMINADA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO POR CONDUCTO DE SU UNIDAD DE ENLACE NO DIO EL TRAMITE CORRESPONDIENTE A MI PETICION DE INFORMACION NUMERO 6425, NI REALIZÓ LAS GESTIONES NECESARIAS PARA DAR RESPUESTA, INCUMPLIENDO ASI EL ARTICULO 61 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE OAXACA; NO OBSTANTE QUE MI SOLICITUD DE INFORMACION SE REFIERE A AQUELLA QUE ESTA RELACIONADA CON INFORMACION DE OFICIO RELACIONADA EN EL ARTICULO 9 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, NI TAMPOCO ES DE AQUELLA CLASIFICADA COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL.

POR ELLO PIDO QUE SE DETERMINE AL MOMENTO DE RESOLVERSE EL RECURSO CORREPONDIENTE QUE ESA AUTORIDAD DE CONTESTACION POR CONDUCTO DE SU UNIDAD DE ENLACE, A MIS PREGUNTAS REALIZADAS EN MI PETICION DE INFORMACION NUMERO 6425.”

Así mismo, anexa a su recurso, copia de la solicitud de información con número de folio 6425; copia de las observaciones a la solicitud de información con número de folio 6425; copia de identificación oficial.

CUARTO.- Por acuerdo de fecha trece de enero de dos mil doce, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

QUINTO.- Mediante certificación de fecha veintitrés de enero de dos mil doce, se tuvo que transcurrido el plazo concedido al Sujeto Obligado para que rindiera informe justificado en relación al recurso interpuesto por el C. [REDACTED], éste no rindió dicho informe.

SEXTO.- En el presente asunto el recurrente ofrece prueba documental, consistente en: I) copia de la solicitud de información con número de folio 6425; II) copia de las observaciones a la solicitud de información con número de folio 6425; III) copia de identificación oficial; mismas que se tuvieron por presentadas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, Quinto Transitorio, de la Ley de Transparencia, 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción con fecha siete de febrero del presente año.

SÉPTIMO.- En fecha catorce de febrero del presente año, y ya cerrada la instrucción del procedimiento, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio numero SEDESO/UE/04/2012 y anexos, suscrito por el Licenciado Edgar Filemón Luna Cruz, Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, mediante el cual refiere rendir informe justificado, en relación al recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED], y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 53, fracción V, 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción III, párrafos primero y segundo; 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción III, párrafos primero y segundo, 63, 64 y 65, del Reglamento del Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- El recurrente, [REDACTED], está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- Entrando al estudio del fondo del asunto, la *litis* a determinar es si la falta de entrega de la información aducida por el hoy recurrente es fundada, siendo el caso, si la información a que hace referencia es pública de oficio o se encuentra en los supuestos de reservada o confidencial, para en su caso ordenar la entrega de la misma al Sujeto Obligado.

Así, este Instituto declara que el motivo de inconformidad es **FUNDADO**, por las siguientes razones:

Primeramente se tiene que ha operado la afirmativa ficta, contenida en el artículo 65 de la Ley de Transparencia, pues el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información, en consecuencia la sanción a la desobediencia del mandato legal comporta que el Sujeto Obligado tenga que otorgar la información solicitada a su propia costa, salvo que los documentos en cuestión sean reservados, confidenciales o inexistentes, conforme con el artículo antes mencionado y demás relativos de la Ley de Transparencia.

Así, el recurrente solicitó a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, información relativa al programa de pago a defraudados por cajas de ahorro, así como el presupuesto otorgado a dicha Secretaría, como ha quedado detallado en el Resultando Primero de esta Resolución.

De acuerdo a lo establecido por el segundo párrafo de la fracción tercera, del artículo 73 de la Ley de Transparencia, en el sentido de que en el caso de que exista la afirmativa ficta, se deberá verificar que la información solicitada no se encuentre en los supuestos de reservada o confidencial, así como lo establecido por el artículo 47 de la misma Ley que prevé la facultad del Instituto de Acceso a la Información Pública para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, se procedió al análisis de la misma.

De esta manera se tiene que la información solicitada no se encuentra dentro de la catalogada por la Ley de Transparencia como reservada o confidencial, sino que es de acceso público, así como parte de ésta se encuentra garantizada por la fracción X, del artículo 9 de la Ley de Transparencia, que prevé:

“Artículo 9. Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público...

...

X. La información sobre el presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos del Estado;"

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que el Sujeto Obligado no dio respuesta en el término señalado por la Ley de Transparencia, ni tampoco rindió informe justificado en el término concedido para ello, como se desprende del seguimiento a la solicitud de información con número de folio 6425, que obra en el expediente, así como del seguimiento y observaciones al recurso de revisión con número de folio 177, interpuesto por el solicitante mediante el Sistema Electrónico de Acceso a la Información pública (SIEAIP).

En consecuencia, éste Órgano Garante estima declarar Fundado el agravio expresado por el recurrente, ya que el Sujeto Obligado a pesar de haber hecho uso de la prórroga no dio respuesta en los plazos establecidos por la Ley de la materia. De la misma manera, al requerírsele el informe justificado, no lo presentó en el plazo establecido, sino hasta después de cerrada la etapa de la instrucción del procedimiento.

En este sentido, este Instituto considera que los Sujetos Obligados deben de apegarse a los plazos establecidos por las normas, ya que si se permitiera que éstos omitieran dicha obligación sin causa justificada, se sentaría un precedente erróneo, vulnerando con ello la seguridad jurídica y el derecho del solicitante, consagrados en la Constitución del País; por lo que con fundamento a lo dispuesto por la fracción V, del artículo 53 de la Ley de Transparencia del Estado, este Órgano Garante considera pertinente hacer una recomendación especial al Sujeto Obligado para que en lo subsecuente atienda en los plazos establecidos por la Ley de la materia las solicitudes de información que le sean presentadas, y no sea meritoria a

responsabilidades a que se refiere la fracción II, del artículo 77 de la misma Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción V, 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, párrafos primero y segundo, 76, y QUINTO TRANSITORIO, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, párrafo primero y segundo, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y se ordena al Sujeto Obligado, de acuerdo con lo analizado en el **CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO, ENTREGUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.**

SEGUNDO.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en el plazo máximo de veinticuatro horas, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento del Recurso de Revisión.

TERCERO.- Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente el C. [REDACTED]; archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados presentes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente; y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado y Ponente; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **CONSTE. RÚBRICAS.**-----